ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

CONTRATO DE SUMINISTRO.

2026 0148 **CSSG** 314

20 MAR 2026

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE LA UNIÓN.
NIT.	890.981.995-0.
CONTRATISTA:	LEONARDO FABIO VALENCIA RÁMIREZ
CC	15.355.657
OBJETO:	SUMINISTRO DE CARTUCHOS, TÓNERS, TINTAS PARA IMPRESORAS Y RECARGA DE TÓNERS LASER, CON DESTINO A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LA UNIÓN ANTIOQUIA.
VALOR:	CUARENTA MILLONES DE PESOS ($ 40.000.000)
PLAZO DEL CONTRATO:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
LUGAR DE LA EJECUCIÓN:	MUNICIPIO DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA.

Entre los suscritos, a saber **DIEGO ESTEBAN PATIÑO GARCÍA**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.323.689 de San Pedro, Antioquia, en su condición de Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos, en representación del Municipio de la Unión, con número de NIT 890.981.995- 0, nombrado mediante decreto N° 20240048 y posesionado mediante acta 0055 del 16 de abril de 2024, autorizado para contratar según lo estipulado en el Decreto 20240009 del 10 de enero de 2024 expedido por la Alcaldesa Municipal, en el cual se delegan funciones para contratar, en los términos de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO**; y, por la otra parte, **LEONARDO FABIO VALENCIA RÁMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N.°15.355.657, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente contrato de suministro, que se regirá por las normas citadas y por las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. OBJETO: SUMINISTRO DE CARTUCHOS, TÓNERS, TINTAS PARA IMPRESORAS Y RECARGA DE TÓNERS LASER, CON DESTINO A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LA UNIÓN ANTIOQUIA.

SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: El valor máximo del presente contrato se estima en la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($ 40.000.000)**, con todos los impuestos incluidos.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor del contrato es indeterminado pero determinable, y corresponderá al

resultado de multiplicar los precios unitarios ofertados por **EL CONTRATISTA** para cada ítem, por el número de unidades efectivamente solicitadas por **EL CONTRATANTE**, suministradas y recibidas a satisfacción, sin exceder en ningún caso el valor máximo antes indicado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No se establece una cantidad fija de cada suministro, toda vez que estos se requerirán de manera gradual, previa necesidad de la Entidad, mediante las solicitudes que formule el supervisor del contrato, dentro del plazo de ejecución y sin superar el presupuesto oficial.

PARÁGRAFO TERCERO. Los precios unitarios aceptados serán los contenidos en el Formato N.º 2 – Propuesta Económica presentado por **EL CONTRATISTA** en el proceso MINC 010-2026, el cual forma parte integral del presente contrato. Los ítems que no cumplan las especificaciones técnicas no serán recibidos por **EL CONTRATANTE.**

OFERTA ECONÓMICA.

ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

TONERS NUEVOS Y TINTAS

ITEM	REFERENCIA	CARACTERISTICAS	UNIDAD	VALOR
1	55 X	Genérico	UND	$ 142.000
2	12A	Genérico	UND	$ 58.000
3	53 A	Genérico	UND	$ 135.000
4	78A	Genérico	UND	$ 58.000
5	85 A Universal	Genérico	UND	$ 58.000
6	55 A	Genérico	UND	$ 120.000
7	80 A -05A.	Genérico	UND	$ 85.000
8	80 X – 05X.	Genérico	UND	$ 90.000
9	83A	Genérico	UND	$ 55.000
10	83X	Genérico	UND	$ 58.000
11	111L Samsung	Genérico	UND	$ 82.000
12	26A	Genérico	UND	$ 84.000
13	26X	Genérico	UND	$ 105.000
14	58A Sin Chip	Genérico	UND	$ 82.000
15	58X Sin Chip	Genérico	UND	$ 108.000
16	58X Con Chip	Genérico	UND	$ 192.000
17	58A Con Chip	Genérico	UND	$ 148.000
18	58a HP	Original	UND	$ 955.000
19	MPS5501/5502 OKIDATA	Original	UND	$ 1.035.000
20	3345 Xerox	Genérico	UND	$ 195.000
21	Botella de tinta 544 Epson Negro y Colores	Original	UND	$ 65.000
22	Botella de tinta 524 Epson Negra	Original	UND	$ 235.000

23	Botella de tinta 524 Epson Colores	Original	UND	$ 225.000
24	Cartucho HP 37A	Original	UND	$ 1.450.000
25	Cartucho HP 37a	Genérico	UND	$ 273.000
26	Cartucho HP 37x	Genérico	UND	$ 315.000
27	Cartucho de Tóner 230A Negro LaserJet Original	Original	UND	$ 880.000
28	Cartucho de Tóner 230A Amarillo LaserJet Original	Original	UND	$ 925.000
29	Cartucho de Tóner 230A Magenta LaserJet Original	Original	UND	$ 925.000
30	Cartucho de Tóner 230A Cian LaserJet Original	Original	UND	$ 925.000
31	Cartucho de Tóner 230X (w2300X) Negro	Genérico Sin Chip	UND	$ 230.000
32	Cartucho de Tóner 230X (W2301x) Azul	Genérico Sin Chip	UND	$ 240.000
33	Cartucho de Tóner 230X (W2302x) Amarillo	Genérico Sin Chip	UND	$ 240.000
34	Cartucho de Tóner 230X (W2303x) Magenta	Genérico Sin Chip	UND	$ 240.000
35	Cartucho 105A	Genérico Sin Chip	UND	$ 80.000
36	Cartucho 105X	Genérico Sin Chip	UND	$ 90.000
37	Cartucho 151A	Genérico sin chip	UND	$ 172.000
38	Cartucho 151X	Genérico con Chip	UND	$ 220.000
39	Cartucho 151X	Genérico Sin Chip	UND	$ 170.000
40	Botella de tinta 504 Epson Negro	Original	UND	$ 108.000
41	Botella de tinta 504 Epson Colores	Original	UND	$ 98.000
TOTAL				$ 11.951.000

RECARGAS				
ITEM	REFERENCIA	CARACTERISTICAS	UNIDAD	VALOR
1	12 A	Recarga	UND	$ 45.000
2	12 A	Recarga + Cilindro	UND	$ 52.000
3	53 A	Recarga	UND	$ 58.000
4	53 A	Recarga + Cilindro	UND	$ 65.000
5	78 A	Recarga	UND	$ 42.000
6	78 A	Recarga + Cilindro	UND	$ 48.000
7	85 A	Recarga	UND	$ 42.000
8	85 A	Recarga + Cilindro	UND	$ 48.000
9	55 A	Recarga	UND	$ 80.000
10	55 A	Recarga + Cilindro	UND	$ 90.000
11	55 X	Recarga	UND	$ 88.000
12	55 X	Recarga + Cilindro	UND	$ 96.000
13	80 A	Recarga	UND	$ 57.000
14	80 A	Recarga + Cilindro	UND	$ 67.000
15	80 X	Recarga	UND	$ 74.000
16	80 X	Recarga + Cilindro	UND	$ 84.000
17	83A	Recarga	UND	$ 45.000
18	83A	Recarga + Cilindro	UND	$ 53.000
19	83X	Recarga	UND	$ 46.000
20	83X	Recarga + Cilindro	UND	$ 55.000
21	58A	Recarga	UND	$ 58.000
22	58A	Recarga + Cilindro	UND	$ 68.000
23	58X	Recarga	UND	$ 60.000
24	58X	Recarga + Cilindro	UND	$ 72.000
25	Xerox 3345	Recarga + Chip	UND	$ 185.000
26	26A	Recarga	UND	$ 63.000
27	26A	Recarga + Cilindro	UND	$ 72.000
28	26X	Recarga	UND	$ 70.000
29	26X	Recarga + Cilindro	UND	$ 78.000
30	37A	Recarga	UND	$ 135.000
31	37A	Recarga + Cilindro	UND	$ 148.000
32	37X	Recarga	UND	$ 145.000
33	37X	Recarga + Cilindro	UND	$ 172.000
34	105A	Recarga	UND	$ 48.000
35	105A	Recarga + Cilindro	UND	$ 55.000
36	151A	Recarga	UND	$ 68.000
37	151A	Recarga + Cilindro	UND	$ 76.000
38	105X	Recarga	UND	$ 56.000
39	105X	Recarga + Cilindro	UND	$ 63.000

40	151X	Recarga	UND	$ 73.000
41	151X	Recarga + Cilindro	UND	$ 85.000
TOTAL				$ 3.085.000

TERCERA. APROBACION PRESUPUESTAL Y SUJECION A LOS PAGOS: El valor estimado del contrato es de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L ($ 40.000.000),** con cargo a la disponibilidad presupuestal número 242 del 17 de febrero del año 2026, rubro 2.1.2.02.01.003.03, denominado MATERIALES Y SUMINISTROS ADMON CENTRAL, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

CUARTA. FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará a **EL CONTRATISTA** mediante pagos parciales, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados y requeridos por **EL CONTRATANTE** durante el respectivo periodo de cobro, liquidados con base en los precios unitarios aceptados y las cantidades efectivamente solicitadas, suministradas y recibidas a satisfacción.

Para cada pago, **EL CONTRATISTA** deberá radicar la factura o cuenta de cobro, la relación detallada de raciones suministradas en el periodo, el recibido a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y los demás documentos que exija la Entidad para el trámite del pago.

De dicho pago se deducirán los impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional y territorial que resulten aplicables, entre ellas:

1. Estampilla Pro Hospital 1 %
2. Estampilla Pro Cultura 2 %
3. Estampilla Pro Adulto Mayor 4 %
4. Impuesto de Industria y Comercio 1 %
5. Tasa Pro Deporte y Recreación 1 %
6. Estampilla Pro Justicia 2 %

Los pagos se realizarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación completa y adecuada de los documentos y a la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato, sujetos a la existencia de Plan Anual Mensualizado de Caja.

No habrá lugar al reconocimiento de anticipo.

No habrá lugar al reconocimiento de anticipo, de conformidad con lo indicado en los estudios previos del proceso de Mínima Cuantía N.º MINC 010-2026.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: tendrá las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.

1. El contratista se compromete a recoger cartuchos y/o tóners y entregarlos en las respectivas dependencias cuando se trate de recarga y al Almacén Municipal si es suministro de cartuchos, tintas y/o tóners nuevos, lo anterior, en un término máximo de una (1) hora (zona urbana) después de realizado el pedido por parte de la supervisión del contrato y dos (2) horas (Corregimiento), para no entorpecer la labor administrativa. (Debe presentar certificado).

2. El contratista debe recepcionar diariamente (días hábiles de la administración de lunes a sábado) los cartuchos y/o tóners que requieren recarga, para lo cual la persona natural o jurídica de la oferta aceptada debe estar disponible en el horario laboral de la Administración. Asimismo, deberá recepcionar los tóner de las oficinas de la administración municipal, ubicadas en el Corregimiento Mesopotamia.

3. Garantizar el suministro y recargas de tóners, de acuerdo con las especificaciones técnicas y precios del presente estudio previo y a la invitación que sea publicada por el Municipio.

4. Prestar el servicio de recargas y suministro de acuerdo con la propuesta presentada, previa autorización por parte del supervisor del contrato.

5. Los cartuchos, tóners y tintas deben ser de alta calidad y garantizados, de lo contrario serán devueltos por parte del supervisor del contrato.

6. El contratista debe llevar un control de recargas y suministro de cartuchos, tóners y tintas, en el cual se determine la cantidad, referencia, fecha, firma de quien solicita y autorización firmada por el supervisor del contrato.

7. El contratista deberá responder por los daños y mala calidad de los elementos suministrados, los cuales deberán ser cambiados en el plazo establecido en la propuesta el cual no puede ser superior a los cinco (5) días hábiles después de notificada la anomalía al contratista.

8. Acatar de manera inmediata las observaciones y requerimiento que le formule el supervisor del contrato.

9. Informar al supervisor del contrato, de las novedades que surjan durante la ejecución del objeto contractual.

10. El oferente deberá suministrar los insumos a demanda de la entidad y sin sobrepasar el presupuesto oficial.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Desarrollar las actividades que se relacionen de manera directa con el objeto del presente contrato, de manera oportuna y eficaz y que garanticen la adecuada prestación del servicio.

2. Contar con los elementos y condiciones necesarias para prestación del servicio.

3. El contratista se obliga para con el Municipio a ejecutar el contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, en los precios presentados en la propuesta, hasta la culminación del plazo contractual.

4. Velar por el cumplimiento de los plazos establecidos en los estudios previos, para la ejecución del objeto contractual.

5. Atender y dar respuesta a las solicitudes o consultas que realice el supervisor del contrato, en relación al mismo, con la mayor prontitud posible.

6. Cumplir con las obligaciones de seguridad social para el desarrollo del objeto contractual. Así mismo, velar por su cumplimiento en caso de utilizar contratistas en el desarrollo del objeto del contrato.
7. El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato.

8. Tener en cuenta que el precio ofrecido en la propuesta, contiene todos los gastos para el perfeccionamiento y para la ejecución del contrato.

9. Suscribir el acta de liquidación del contrato, aun en caso de terminación anticipada.

10. Las demás requeridas para el cumplimiento eficiente y oportuno del objeto contractual.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Tendrá las siguientes obligaciones:

1. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA para la correcta ejecución del contrato.

2. Asignar un Supervisor, para mantener la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.

3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.

4. Recibir a satisfacción los suministros que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas exigidas.

5. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y una vez cumplidos los requerimientos propios de la Entidad, y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto

SÉPTIMA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 o hasta agotar el valor máximo del contrato, lo que ocurra primero. En todo caso, la ejecución se sujetará a las solicitudes que formule el supervisor del contrato y a la disponibilidad presupuestal y Plan Anual Mensualizado de Caja de la Entidad.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica del presente contrato será ejercida por el Secretario de Gobierno y Servicios Administrativosdel Municipio de La Unión – Antioquia, o por quien haga sus veces o sea designado por escrito para tal efecto, quien actuará en calidad de supervisor del contrato. Corresponde al supervisor, en el marco de sus competencias y sin que ello implique coadministración, ejercer el seguimiento integral a la ejecución contractual; **i)** verificar, desde el componente técnico, que los elementos de ferretería, eléctricos y de construcción suministrados correspondan a las órdenes de pedido, cumplan con las especificaciones técnicas, unidades, cantidades, calidad y demás condiciones pactadas; desde el componente administrativo, controlar el cumplimiento del plazo, impartir instrucciones acordes con el objeto contractual, suscribir actas, constancias, recibidos a satisfacción y demás documentos de seguimiento, así como requerir por escrito al contratista cuando haya lugar a correcciones o ajustes; **ii)** desde el componente financiero y contable, revisar la factura o cuenta de cobro, las órdenes de pedido, remisiones, soportes de entrega, acreditación de pago de seguridad social y demás documentos exigibles para el trámite de pago, verificando además que la ejecución se mantenga dentro del valor máximo del contrato y del saldo disponible; y, **iii)** desde el componente jurídico, vigilar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la vigencia de las garantías, la observancia de las condiciones pactadas y poner en conocimiento de la entidad las situaciones que puedan dar lugar a la imposición de medidas, requerimientos, modificaciones o actuaciones contractuales a que haya lugar.

En desarrollo de la supervisión, corresponderá igualmente al supervisor verificar y dejar constancia de las órdenes de pedido efectuadas, revisar la oportunidad en la entrega de los bienes, comprobar las cantidades y el estado de los elementos suministrados, aceptar o rechazar total o parcialmente los bienes cuando exista no conformidad objetivamente verificada, llevar control del balance de ejecución del contrato, rendir los informes que se requieran para el trámite de pagos y para el seguimiento contractual, y certificar el recibo a satisfacción de los bienes efectivamente entregados.

La ejecución del contrato se realizará únicamente con base en las órdenes de pedido emitidas o autorizadas por el supervisor, de acuerdo con las necesidades de la entidad y sin exceder el valor máximo del contrato.

NOVENA. TERMINACIÓN: El presente contrato termina, además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, por las siguientes causales: **1)** En forma regular, cuando se configure: **a)** La ejecución total del objeto del contrato. **b)** El cumplimiento del plazo estipulado. **2)** En forma anticipada, cuando se configure: **a)** El incumplimiento parcial o total de una de las obligaciones pactadas en el presente contrato, y **b)** Por acuerdo mutuo entre las partes.

PARAGRAFO PRIMERO: Además de los eventos previstos en esta cláusula, el MUNICIPIO dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos para su celebración cuando la Ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993 y en todo otro evento establecido por la Ley.

El **CONTRATISTA** reconocerá al **CONTRATANTE** las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas. Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones

DÉCIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Cualquier modificación o aclaración al presente contrato se hará por escrito de común acuerdo entre las partes y dicha modificación quedará incluida como parte anexa al presente.

DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se hará de común acuerdo ente el **CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de este. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Si **EL CONTRATISTA** no concurre a la liquidación del contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, el MUNICIPIO lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo inicialmente previsto para la liquidación bilateral, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo para la liquidación unilateral, ésta no se ha efectuado, la misma podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos antes indicados, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. Es obligación de **EL CONTRATISTA** garantizar y demostrar el cumplimiento de sus obligaciones frente al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, lo que deberá acreditar durante los primeros diez días hábiles de cada mes, mediante la entrega de los respectivos soportes de pago o certificación expedida por el Revisor Fiscal o Contador Público, los cuales hará llegar al archivo administrativo del Municipio y formará parte del presente contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas diarias equivalentes al 0.5% del valor del contrato, hasta tanto se del cumplimiento, previa

verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.

18) **DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** En los términos del Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 que establece la entidad es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en adquisición de Grandes Superficies, el Municipio se abstendrá de exigir amparo alguno; lo anterior atendiendo las condiciones de entrega y pago de los bienes requeridos, el cual es a contra entrega y previa recepción a satisfacción por parte de la entidad.

Una vez analizadas las condiciones del objeto que se pretende contratar, su ejecución, el proceso de selección a realizar y ante un eventual incumplimiento del contratista, la administración evidencia la necesidad de exigir la constitución de una póliza de cumplimiento, con los amparos ya indicados, toda vez, que se exigen unas condiciones técnicas que deben ser cumplidas a cabalidad para garantizar una buena calidad de lo requerido y a su vez es imperioso dar observancia a la ley con las respectivas dotaciones, por lo cual un incumplimiento generaría además de un desgaste administrativo, un retraso para la satisfacción de las necesidades ya descritas.

AMPAROS EXIGIBLES	%	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal.	10	Plazo contractual y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	10	Plazo contractual y seis (6) meses mas
Seriedad de la oferta	10	Tres (3) meses contados a partir de la fecha y hora de cierre del procedimiento de selección, hasta la aprobación de la garantía que ampare los riesgos propios de la etapa contractual

Restablecimiento o ampliación de la garantía

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días hábiles al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora a petición del MUNICIPIO DE LA UNION y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le

adjudique autoriza expresamente al MUNICIPIO DE LA UNION, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MUNICIPIO DE LA UNION", asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MUNICIPIO DE LA UNION, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la presentación, celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Las vigencias de todos los amparos deberán iniciar desde la fecha de constitución de la garantía. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MUNICIPIO DE LA UNION.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que, con ocasión u origen en la ejecución del presente contrato, se causen a **EL CONTRATANTE**, a sus servidores públicos, a terceros o a sus bienes, siempre que deriven de acciones u omisiones imputables a **EL CONTRATISTA**, a su personal, subcontratistas, proveedores o dependientes. En tal virtud, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL CONTRATANTE** frente a cualquier reclamación, demanda, investigación administrativa, acción judicial o extrajudicial que formulen terceros por causa o con ocasión de la ejecución del contrato, cuando dichas reclamaciones tengan origen en actos, hechos u omisiones imputables a **EL CONTRATISTA**. Esta obligación incluye, sin limitarse a ello, el pago de condenas, acuerdos de conciliación debidamente aprobados, costas procesales, agencias en derecho, multas, sanciones y demás erogaciones que se llegaren a imponer por tales conceptos.

El CONTRATISTA será igualmente responsable por el cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social, parafiscales y tributarias derivadas del personal que utilice para la ejecución del objeto contractual, y mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE** frente a cualquier reclamación de los trabajadores, entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral, cajas de compensación, Sena, ICBF o autoridades tributarias, por conceptos originados en la ejecución del contrato. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las garantías que deba constituir **EL CONTRATISTA** a favor de **EL CONTRATANTE**, ni de la responsabilidad que corresponda a este último por los daños que le sean directamente imputables por su propia acción u omisión.

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni total ni parcialmente, a persona alguna, natural, jurídica, nacional o extranjera, sin autorización previa y

escrita de **EL MUNICIPIO**, Situación que se surtirá mediante resolución motivada

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LAS PARTES declaran bajo la gravedad de juramento expresamente que no se encuentran incursos en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley.

DÉCIMA SEPTIMA. MULTAS. EL MUNICIPIO, en caso de mora en la prestación del servicio motivo de esta contratación por **EL CONTRATISTA**, podrá imponer a éste multas periódicas y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo, sin perjuicio del cumplimiento del mismo y de la aplicación de la multa a título de cláusula penal pecuniaria, y además, de la indemnización de los perjuicios que le causen a **EL MUNICIPIO** el incumplimiento o retraso en la entrega. El valor de las multas se hará efectivo contra las sumas que se adeuden a **El CONTRATISTA**.

DÉCIMA OCTAVA: CLAUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá pagar al **MUNICIPIO**, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato; el valor, una vez hecho efectivo, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **EL MUNICIPIO** adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso se prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión (si fuese necesaria). En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación del **CONTRATISTA** de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA. PUBLICACIÓN: El CONTRATISTA se obliga a publicar el presente contrato en el medio que tenga destinado para tal fin, requisito que se entiende cumplido con la publicación en la página web del municipio y en el SECOP II.

VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO: Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato es el Municipio de La Unión - Antioquia.

VIGESIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de ambas partes, en la plataforma electrónica de contratación pública SECOP II y la expedición de los documentos presupuestales.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. CONTROL POSTERIOR. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 42 de 1993 y Ley 610 de 2000, el control posterior ordenado por la Ley, será ejercido por la Contraloría General de Antioquia.

Para constancia de libre y voluntaria aceptación se firma por las Partes en el Municipio de La Unión a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

DIEGO ESTEBAN PATIÑO GARCÍA
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos
MUNICIPIO DE LA UNIÓN.
CONTRATANTE

LEONARDO FABIO VALENCIA RÁMIREZ
CONTRATISTA

Proyectó	**DAVID ESTIVEN NAVARRO PENAGOS.** Jurídico - Oficina de Contratación	
Aprobó	**DIEGO ESTEBAN PATIÑO GARCÍA** Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos	